



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-019-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno implantado por el Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP) en el Área de Ingresos y Egresos, y si éste es adecuado, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Analizar si los ingresos percibidos por el Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), por las diferentes fuentes de financiamiento, en el período auditado, se encuentran debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema Financiero Contable (SFC) de la Entidad; **c)** Comprobar que los desembolsos efectuados por el Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), corresponden a operaciones propias de su actividad económica, se encuentren debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema Financiero Contable (SFC) de la Entidad; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normativas, reglamentos y demás regulaciones aplicables, vigentes durante el período auditado; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Las operaciones relativas a los Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciaria, por el período auditado, están debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema Financiero Contable (SFC), de la Entidad. **2)** Los referidos procesos cumplen razonablemente con las leyes, normativas, reglamentos y demás regulaciones aplicables vigentes en el período de revisión; y **3)** Al evaluar la implementación del Sistema de Control Interno, se determinaron algunas debilidades, las cuales están relacionadas en el Informe de Auto, siendo éstas: **a)** Falta de Manuales de Procedimientos y Normativas, referentes a: Caja Chica, compras, fondos a justificar, viáticos, ingresos y desembolsos de cheques, utilización de combustible e inventarios, entre otros; **b)** Reembolsos de Caja Chica, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-18

realizan cuando presentan un nivel alto de agotamiento, superior al cincuenta por ciento (50%); y **c)** Órdenes de Compras no se encuentran pre numeradas y sin pie de página. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-019-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciaria (CEPROP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-241-18